REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <u>iprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PETICIÓN HERENCIA No. 202100195

Revisada la demanda DECLARATIVA DE PETICIÓN DE HERENCIA promovida en nombre de PABLO ANTONIO MONCADA PEDRAZA y MARÍA YOLANDA MONCADA PEDRAZA, se observa que adolece de los siguientes requisitos:

- No hay claridad en las pretensiones de la demanda, como quiera que se pide ordenar al ente territorial MUNICIPIO DE APULO rehacer y/o adjudicar las cuotas partes que correspondan a los aquí demandantes desconocidos en la adjudicación contenida en la Resolución No. 265 de fecha 26 de octubre de 2018, correspondiendo ello a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como quiera que se controvierte un acto administrativo.
- No se presenta la prueba de la calidad con que se cita a la demandada BLANCA NIEVES MONCADA PEDRAZA, en atención a que no se aporta su registro civil de nacimiento, como tampoco el documento que acredite que se adjudicó bienes que pertenecían a sus fallecidos padres, desconociendo derechos de los aquí demandantes.
- No se informa si ya se inició o no el proceso de Sucesión de los causantes MARIA EMMA PEDRAZA FERIA y JACINTO MONCADA URBANO (artículo 87 ibídem).

Siendo lo relacionado requisito de admisión de la demanda, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. mencionado, INADMITE la DECLARATIVA DE PETICIÓN DE HERENCIA promovida en nombre de PABLO ANTONIO y MARÍA YOLANDA MONCADA PEDRAZA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclaren las pretensiones de la demanda, se presenten los documentos echados de menos y se acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de los demandados.

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA VILLAMIL SIERRA como apoderada de los señores PABLO ANTONIO y MARÍA YOLANDA MONCADA PEDRAZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA